



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados . Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Lunes 21 de julio	Número 136

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 26 de junio de 1997.

Se aprueban los Proyectos Técnicos de treinta y cinco obras comprendidas en Planes Provinciales.

Aprobar inicialmente el proyecto de «Acondicionamiento y refuerzo de firme bituminoso del camino de Tubilla del Lago a Baños de Valdearados», someterlo a información pública y entenderlo definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones.

Se delegan treinta y ocho obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Se aprueban dos Certificaciones de obras.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, aplicar los remanentes del P.O.L. 1997, a las obras de «Abastecimiento y depósito en Medina de Pomar».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se conceden diversas subvenciones a ciento cincuenta y cinco Entidades locales de la provincia, con cargo al Plan de obras de reconocida necesidad para 1997.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de la obra de ampliación y reforma de la red de abastecimiento de agua en Quintana del Pidio (1.ª fase), someterlo a información pública entendiéndose definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación general y aprobar el expediente para su contratación.

Declarar desierto el concurso para la prestación del servicio de transporte a la Residencia San Miguel del Monte, de Miranda de Ebro, por cuanto se ha producido una modificación sustancial de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas inicial y convocar un nuevo concurso para su adjudicación.

Declarar desierto el concurso para la prestación del servicio de transporte al Complejo Benéfico-Asistencial de Fuentes Blancas, por cuanto se ha producido una modificación sustancial de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas inicial y convocar un nuevo concurso para su adjudicación.

Se aprueba una propuesta de la Sección de Contratación sobre adjudicación de diversos Proyectos de carreteras de la Red Viaria Provincial.

Se adjudica a Juan A. Marín, S.L., el Contrato menor de Consultoría y Asistencia, para la realización de un Estudio Complementario de Estandeidad del Embalse de Alba (Burgos).

Se adjudica a Juan A. Marín, S.L., el Contrato menor de Consultoría y Asistencia, para la realización de un Informe Geotécnico de la cimentación de la Presa de Alba (Burgos).

Se adjudica a Electrificaciones del Duero, S.A., el Contrato menor de Suministro e Instalación de un juego de seccionadores en la línea eléctrica de Media Tensión para el suministro de energía a la Presa de Alba.

Se adjudica a la Empresa Eduardo Andrés, S.A., el Contrato menor de las obras de Acondicionamiento Parcial del Firme Bituminoso en el C.V. BU-V-7105, de la N-120, por Ibrillos a Sotillo de Rioja.

Se adjudica a la Empresa GEONOC, Estudios Geotécnicos, S.A., el Contrato menor de Consultoría y Asistencia para la Realización de un Estudio Geotécnico y Estructural, con carácter previo a la redacción del Proyecto de ejecución de Rehabilitación del Ex-convento de San Agustín.

Se adjudica a la Empresa Construcciones Ortega, S.A., el Contrato de Consultoría y Asistencia para el Mantenimiento y Conservación del Yacimiento Arqueológico de la Ciudad Romana de Clunia.

Solicitar de la Mesa de Contratación del Concurso para contratar los servicios para la explotación turística de la Ciudad Romana de Clunia, informe sobre si la oferta presentada se ajusta a los términos del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso, y que mientras tanto y por demandarlo en las fechas que nos encontramos la atención turística del yacimiento, que por parte de la Unidad de Personal se contrate vía INEM los/las Guías necesarios que reuniendo los conocimientos que se señalen por la Unidad de Cultura puedan cubrir y atender el servicio de atención al visitante e independientemente de lo cual que por la Unidad de Cultura se promueva la tramitación de una nueva licitación, previa la correspondiente adaptación del pliego de cláusulas administrativas particulares, a las necesidades reales de atención y proyección turística del yacimiento de Clunia.

Se aprueba una propuesta de adjudicación del contrato menor de suministro de material informático, para el desarrollo de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las Bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos, con población inferior a 5.000 habitantes, para la construcción de parques infantiles para el año 1997.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las Bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos, con población inferior a 5.000 habitantes, para la reparación de caminos rurales de acceso a zonas de cultivo para el año 1997.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las Bases de la Convocatoria para la concesión de ayudas para tratamiento de paja con amoníaco, para evitar la quema de rastrojos, para el año 1997.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las Bases de la Convocatoria de la XVIII Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales para 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en el concurso para la adjudicación del proyecto y las obras de ejecución para la construcción de una Residencia de Ancianos en la parcela núm. 4 del Área de Intervención 27-AI-2 del PECH de Burgos y declarar la improcedencia de establecer fórmula de revisión de precios por los motivos que se indican.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se autoriza a D.^a Isabel Martín Angulo, propietaria de una casa-vivienda rural, sita en Solarana y lindante por su parte trasera con la de D.^a Emiliana Manso García, acogida en la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas, a realizar las obras de construcción de la pared medianera, una vez obtenida la licencia municipal para la ejecución de las mismas, quedando esta Diputación exonerada de cuantas obligaciones se deriven de la realización de dichas obras, siendo de cuenta y riesgo de D.^a Isabel Martín Angulo cuantos gastos se deriven de su ejecución.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, aprobar el pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la realización de trabajos específicos y concretos no habituales de formación de Inventarios de Entidades Locales de la provincia de Burgos, realizar los trabajos de formación y conservación de Inventarios de Bienes durante el año 1997 en diecinueve Entidades Locales de la Provincia de Burgos, y realizar los trabajos de formación y confección del Inventario de Bienes en Valle de Losa (1.^a fase).

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, de abono de los honorarios pendientes de percibir, a los Técnicos redactores de trabajos de Urbanismo, dentro del Convenio para la redacción, gestión y financiación del Planeamiento Urbanístico Municipal de 1992.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo de Resolución de la Convocatoria de Ayudas para la Restauración de Iglesias '97, dentro del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Arzobispado de Burgos, la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y esta Diputación Provincial.

De conformidad con el informe de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, adquirir materiales de interés etnográfico con destino al futuro Museo Etnográfico Provincial.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, de cesión de la obra titulada «El Retrato de Manuel Machado», propiedad de esta Diputación, para la Exposición «Manuel Machado, Poeta Modernista», que realizará el Museo Municipal de Madrid.

De conformidad con el informe de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, colaborar con una ayuda económica de

500.000 pesetas, para la realización de los Cursos de Verano de «Merimée de Sebastián».

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Fomento sobre abono de la subvención concedida dentro del Convenio del Plan de Sequía 1995, a las Entidades de Rábanos y Doña Santos (Arauzo de Miel).

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Fomento sobre abono de la subvención concedida dentro del Convenio del Plan de Sequía 1996, a las Entidades de Treviño, Zazuar, Villasopliz, Dobro, Berlangas de Roa y Oquillas.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, aprobar para el curso 1997/98 los precios de las habitaciones de la Residencia Universitaria de San Agustín.

Subsanar el error de transcripción observado en el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno con fecha 20 del pasado mes de mayo, por el que se aprueba la adjudicación a la Empresa Conalbé, S.A., el proyecto de Reparación Camino Vecinal BU-V-8011 de Modúbar de San Cibrián a BU-8010 (P.K. 0,000-5,376), consignando a tal efecto un presupuesto de 24.384.076 pesetas, en lugar del de 24.383.076 pesetas que recogía el mismo.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, junio de 1997. — El Secretario, José María Manero Frias. — El Presidente, Vicente Orden Vigarra.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 26 de junio de 1997

Aprobar definitivamente los Estatutos de la Residencia Universitaria de San Agustín, y disponer, de conformidad con lo señalado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación íntegra de dichos Estatutos en el «Boletín Oficial» de la provincia, los cuales entrarán en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación vigente, en la cesión gratuita a la Cruz Roja de Burgos, de una finca propiedad municipal, sita al pago de «Las Eras de Abajo», para la construcción en la misma de un Centro de Día.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Frandovínez, el trámite de dación de cuenta, para que pueda llevar a cabo la enajenación, mediante pública subasta, de un inmueble propiedad municipal, conocido como el «Petro», y sito en la calle Travesía San Miguel, número 8.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, el trámite de dación de cuenta, para que pueda llevar a cabo la enajenación, mediante pública subasta, de una finca conocida como «La Ermita» y varias parcelas adyacentes, pertenecientes como bienes de propios al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Hacinas el trámite de dación de cuenta, para poder llevar a cabo la enajenación, mediante pública subasta, de diez parcelas propiedad municipal, sitas en el paraje conocido como «Campo el Valle».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar el trámite de dar cuenta, exigido por la legislación aplicable, para la permuta de un bien

patrimonial propiedad municipal, por una parcela, propiedad de D. Benito García Ruiz Andino, al sitio de la «Escudilla».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Valle de Mena el trámite de dación de cuenta para poder llevar a cabo la enajenación, mediante pública subasta, de veintiocho fincas rústicas propiedad municipal.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, entender cumplimentado por la Junta Vecinal de Quincoces de Yuso el trámite de dar cuenta, exigido por la legislación aplicable, para la permuta de una finca rústica propiedad municipal, al sitio de «La Granja», por otra propiedad de D. Fernando Oña Santaolaya.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se aprueba el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Las Quintanillas, para la adopción de Escudo Heráldico de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Villadiego, el trámite de dación de cuenta para que pueda llevar a cabo la enajenación, mediante pública subasta, de dos parcelas propiedad municipal, sitas en el Polígono Industrial de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se autoriza al Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, para que pueda llevar a cabo la enajenación, mediante pública subasta, de diecisiete parcelas propiedad municipal, sitas en el Polígono Industrial de Las Vegas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, designar miembros de las Comisiones Gestoras de tres Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «La Yecla», haciendo constar la falta de información pública y del acuerdo de cada uno de los municipios mancomunados, requisitos que deberán ser cumplimentados antes de remitir el expediente a la Junta de Castilla y León.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Asuntos de Personal de reconocimiento de antigüedad a diverso personal laboral fijo de esta Entidad.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Asuntos de Personal de concesión de compatibilidad a favor de un funcionario.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Asuntos de Personal de aprobación de la modificación del punto 6.1 del Anexo VIII de la Convocatoria Unitaria para la provisión de un puesto de Profesor de Dibujo Artístico de la Academia Provincial de Dibujo.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales de Resolución del escrito de alegaciones formulado por D. Jesús de las Heras de Miguel en representación de Presalva U.T.E. a la vista del Dictamen emitido por el Consejo de Estado en relación con la construcción de la Presa de Alba.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Hacienda, Economía, Recaudación y Especial de Cuentas, de incorporación al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, de determinados muebles procedentes del desaparecido Salón de Recreo, pertenecientes a la titularidad provincial, y de subsiguiente cesión gratuita al Ayuntamiento con destino al Teatro Principal.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Hacienda, Economía, Recaudación y Especial de Cuentas, sobre adquisición de un local sito en el interior del muro de la fachada principal del Palacio Ducal de Lerma.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Hacienda, Economía, Recaudación y Especial de Cuentas, sobre cesión gratuita a la Dirección General de Patrimonio del Estado del Palacio

Ducal de Lerma, con destino a su adscripción a la Secretaría de Estado de Turismo, para su afectación a Parador Nacional de Turismo por parte de Entidades dependientes de aquella.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Hacienda, Economía, Recaudación y Especial de Cuentas, sobre enajenación, en subasta pública, de un piso en C./ San Francisco.

Quedar enterado del Decreto de la Presidencia núm. 1.311, sobre aprobación del expediente de modificación de crédito número 3/97, por importe de 364.161.740 pesetas.

Quedar enterado de los Decretos de la Presidencia números 1.157 y 1.847, relativos a los expedientes de bajas de derechos 1 y 2/97, por importes de 1.786.807 y 14.832.404 pesetas respectivamente.

Quedar enterado del Proyecto de fusión de GESTURCAL.

Reconocer la obligación de pago de una serie de cuentas y facturas, procedentes de las Unidades de Cultura, Recaudación, Residencia Infantil de Fuentes Blancas, Archivo Biblioteca y Partido Popular, todas ellas procedentes de ejercicios cerrados.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Recaudación y Especial de Cuentas, se aprueba el expediente de Modificación de Créditos núm. 4/97 del Presupuesto General de la Diputación, por importe de 308.890.424 pesetas.

De conformidad con el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Economía, Recaudación y Especial de Cuentas, aprobar inicialmente el Pliego de Cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en la subasta, por el procedimiento abierto, para la enajenación de la parcela n.º 1 del Área de Intervención 27-AI-2 de San Agustín, someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones y aprobar el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Burgos, junio de 1997.— El Secretario, José María Manero Frías.
— El Presidente, Vicente Orden Vigar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Pro. sumario hipot. 131 LH, número 410/1996, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Jesús Martín González y Concepción Tobar Saiz, se ha acordado por resolución de esta fecha requerir el pago de la deuda reclamada por importe de 7.287.617 pesetas a citados demandados, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días satisfagan al acreedor dicha deuda. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 4 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible).

5353. — 3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 119/97, sobre el artículo 634 del Código Penal, contra don Antonio Javier Matamala Garijo, se ha acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción número dos de esta

villa citar a don Antonio Javier Matamala Garijo, actualmente en paradero desconocido en España, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Aranda de Duero, calle Santiago, número 11, el próximo día veintitrés de septiembre de 1997 y su hora de las once treinta, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma para don Antonio Javier Matamala Garijo; expido don Fernando Méndez Jiménez; Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido la presente en Aranda de Duero, a 19 de junio de 1997. — El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

5815. — 3.040

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Salas de los Infantes, a 20 de junio de 1997. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

5727. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de créditos, número 1, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1997, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación Municipal.

En Quintanar de la Sierra, a 19 de junio de 1997. — El Presidente (ilegible).

5712. — 3.000

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Aprobado definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Santa Gadea del Cid, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, el día 17 de diciembre de 1996, una vez comprobada su adecuación a lo establecido en los arts. 84 y 85 del TRLS, Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y 78 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.A) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y entrará en vigor, en los términos establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

Santa Gadea del Cid, a 14 de abril de 1997. — El Alcalde, José Ignacio Montoya Ruiz de Angulo

4044. — 65.930

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE SANTA GADEA DEL CID

1. NORMAS GENERALES

1.1. Objeto:

1.1.1. El «Plan Especial de Reforma Interior de Santa Gadea del Cid» se formula a tenor de las facultades establecidas por los artículos 84 y siguientes del Texto refundido de la Ley del Suelo y por el 76 y el 144 del Reglamento de Planeamiento (RP), con las determinaciones y el contenido que especifican los artículos 77 al 79 y 82 al 85 del RP.

1.1.2. Cumplimenta lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 13/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

1.1.3. Cumplimenta asimismo lo previsto en la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales.

En su ámbito territorial, las normas del Plan Especial (ordenanzas, normas de protección y normas mínimas a las que han de ajustarse los proyectos técnicos) sustituyen, completan y precisan las determinaciones de las normas Subsidiarias Municipales.

1.1.4. El objetivo básico del Plan Especial es dotar al área de un régimen de planeamiento preciso y dirigido a su recuperación y conservación. El carácter del Plan Especial viene definido por objetivos «de protección» (RP 78, LPHE 20) y «de reforma interior y mejora urbana» (RP 83 y 85)

Al Plan Especial debe incorporarse, por último, un «catálogo» (LPHE 21, RP 86).

1.2. Ámbito territorial.

Las determinaciones del presente plan Especial serán de aplicación general en el ámbito que definen sus planos de ordenación.

1.3. Vigencia.

El Plan Especial entrará en vigor desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

1.4. Efectos.

La entrada en vigor conferirá al Plan Especial los siguientes efectos:

— Publicidad: Supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlo por sí mismo o a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación.

— Ejecutoriedad: implica la facultad para que se emprendan los proyectos y obras que el mismo prevé y, en general, la habilitación para que la Administración ejercite las funciones enunciadas por las leyes y por el propio Plan, en lo que sea necesario para el cumplimiento cabal de sus determinaciones.

— Obligatoriedad: Apareja el deber (legalmente exigible) de que se cumplan exactamente todas y cada una de sus determinaciones, tanto por el Ayuntamiento y los demás Organismos de la Administración Pública como por los particulares.

1.5. *Relación e incidencias con el planeamiento municipal que desarrollan.*

1.5.1. El Plan Especial cumplimenta lo previsto en la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias municipales, que establecen la obligación de elaborar un PERI para la totalidad del ámbito calificado CH (zona de casco histórico), cuyos objetivos incluyan la ordenación pormenorizada de las condiciones de edificación.

Dicho ámbito, dadas las características singulares del municipio de Santa Gadea del Cid, abarca prácticamente la delimitación de las Normas Subsidiarias, por lo que en gran medida las Normas Generales de las Normas Subsidiarias coinciden con las del PERI. En estos casos, como veremos a continuación se advertirá tal coincidencia.

1.5.2. En cumplimiento del artículo 82 del RP, el Plan Especial no altera las normas sobre volumen ni uso del suelo establecidas en el Plan municipal, pero sí precisa sus determinaciones cuando ello es necesario.

1.6. *Documentación del Plan Especial y valor relativo de sus elementos.*

1.6.1. El Plan Especial de protección del casco histórico artístico de Santa Gadea del Cid consta de los siguientes documentos:

Estudios complementarios.

Información y diagnóstico (Avance).

Memoria justificativa:

— Planos de Ordenación.

— Normativa.

— Estudio económico-financiero.

Catálogo.

1.6.2. Todos ellos integran una unidad coherente cuyas determinaciones deben aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan Especial, atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

1.6.3. En caso de discordancia o imprecisión de contenido en los distintos documentos, éstos se valorarán en base a los siguientes criterios:

a) Los documentos de Estudios complementarios y Avance, tienen carácter informativo y manifiestan cuáles han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas concretas.

b) La Memoria justificativa señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan Especial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

c) Los planos de ordenación y, en especial, los de calificación y regulación del suelo, establecen la zonificación; el señalamiento de los usos; el régimen edificatorio propio de cada zona y los ámbitos de las actuaciones de desarrollo.

d) La Normativa contiene las normas urbanísticas de la ordenación. Prevalecerá sobre los restantes documentos para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos y privados admisibles sobre el mismo.

Para lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto por la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y en el ordenamiento jurídico general del Estado y en el autonómico de Castilla y León.

e) El Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica y asignación de inversiones, se entenderá como compromiso asumido en cuanto a las obligaciones de inversión que asigna expresamente al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León; y como meramente estimativo, en lo que respecta a las restantes previsiones de inversión, pública o privadas, y a la evaluación de los costes.

f) El Catálogo del patrimonio arquitectónico y monumental y de los elementos naturales y paisajes acredita la identidad de los bienes protegidos y precisa el régimen especial que les es de aplicación, prevaleciendo en caso de duda (y salvo simple error y omisión comprobables) sobre las especificaciones gráficas en los planos correspondientes.

1.7. *Desarrollo del Plan Especial.*

1.7.1. El Plan Especial puede desarrollarse con los siguientes instrumentos subordinados:

Estudios de Detalle: Podrán redactarse Estudios de Detalle con los objetivos fijados en las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

Normas complementarias de protección: Al amparo de lo previsto en el artículo 78.3 del RP, cuando el cumplimiento de los objetivos generales del Plan Especial en materia de conservación y mejora de edificios o conjuntos urbanos y de elementos o espacios naturales no requiera la revisión del mismo o, en todo caso, como complemento de éste, podrán dictarse Normas especiales de protección dirigidas a desarrollar o completar la regulación particularizada de los usos y clases de obras admisibles y de los requisitos específicos de tramitación de licencias. Estas Normas incorporarán, en su caso, los Catálogos de los edificios o elementos afectados.

Ordenanzas. Se consideran ordenanzas todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia ordinaria municipal que regulan aspectos determinados, relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y los usos del suelo, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten como complemento del Plan Especial como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorga.

1.8. *Revisión, modificaciones.*

1.8.1. La alteración del contenido del Plan Especial podrá llevarse a cabo mediante su revisión o por la modificación de alguno o algunos de sus elementos.

1.8.2. Se entiende por revisión la adopción de nuevos criterios, consecuencia de su obsolescencia o por circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente en la ordenación.

— Procederá la revisión del Plan Especial cuando hayan transcurrido ocho años desde su aprobación definitiva.

— Por circunstancias sobrevenidas que incidan en la ordenación, procederá la revisión del Plan a iniciativa del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid o, en su caso, del consorcio o cualquier otra sociedad urbanística que tenga encomendada su gestión.

1.8.3. En los demás supuestos, la alteración del contenido del Plan Especial se entenderá modificación del mismo, aunque las alteraciones lleven consigo cambios aislados en la calificación del suelo.

Todas las modificaciones que se introduzcan y que resulten aprobadas definitivamente se reflejarán en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose diligencia de invalidación de los modificados, sin perjuicio de que se conserven con el resto de la documentación aprobada para dejar constancia de las rectificaciones.

1.8.4. No se considerarán modificaciones:

– Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan Especial reservan a los documentos de ordenación o proyectos subordinados.

– La aprobación de normas u ordenanzas especiales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados.

1.8.5. La tramitación de revisiones y modificaciones se sujetará a las disposiciones enunciadas por los artículos 147 y 148 del Reglamento de Planeamiento.

2. ORDENANZAS DE EDIFICACION

2.1. *Ámbito de las Ordenanzas.*

Las presentes Ordenanzas son de aplicación al recinto del Casco Histórico de Santa Gadea del Cid, comprendido en la delimitación que figura en la parte gráfica del presente PERI.

2.2. *Definiciones.*

Los dígitos que figuran a continuación se corresponden con los del plano «Niveles de Protección»; su adjudicación a cada edificio ha dependido de su interés arquitectónico e histórico y su localización en áreas de calidad urbana uniforme (Ver apartado 4.2. Propuestas de planeamiento de estructura urbana).

I. Edificios de protección integral.

Con interés en su distribución, estructura y conexión ambiental. Ordenanza 1.

II. Edificios de protección estructural.

Edificios con interés en su estructura y conexión ambiental. Ordenanza 2.

III. Edificios de protección ambiental.

Edificio de interés por su conexión ambiental. Ordenanza 3.

IV. Edificios sin protección.

Edificios sin interés o solares. Ordenanza 4.

2.3. *Ordenanza 1. Edificios de protección integral.*

Se permitirán actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación estricta, con posibilidades limitadas de intervenciones de restauración y prohibición expresa de reconstrucciones imitativas.

Se procurará el mantenimiento de los usos actuales o la restitución de aquellos para los que fue realizado el edificio. En otro caso la utilización se hará de acuerdo con su significación histórica, con su valor arquitectónico y con el carácter de conservación estricta que debe cumplirse en las actuaciones de adaptación.

Serán permitidas las actuaciones para la supresión de cuerpos o elementos ajenos a la calidad de la obra principal, así como restauraciones muy restringidas de elementos afectados por deterioros avanzados, siempre que estén plenamente justificadas.

Se podrán permitir asimismo obras de consolidación debidamente justificadas en cuanto a su necesidad y a la debida adecuación de la solución al carácter y valor arquitectónico del edificio y de la parte afectada por ellas.

Se prohíbe todo tipo de reconstituciones imitativas de elementos ornamentales y escultóricos, así como de cuerpos o partes importantes de la edificación.

Para aquellos edificios que hayan sufrido transformaciones intensas se seguirán las prescripciones del apartado anterior en cuanto a la supresión de cuerpos ajenos a la obra principal y a las actuaciones de restauración, consolidación y reconstitución,

prohibiéndose el traslado de partes o elementos del edificio fuera de su situación de origen y todo tipo de intervenciones que puedan significar alteración conceptual o física de espacios, partes o elementos antiguos del edificio.

Se seguirá tanto la conservación volumétrica general como la de los espacios principales internos, manteniéndose para ello los tramos estructurales horizontales y verticales que pudieran existir de la obra más antigua o de otras intervenciones posteriores de interés.

En otro caso se tratará de restituir aquellos espacios a partir de la documentación gráfica que pudiera existir o de soluciones tipológicas semejantes y de la misma época, si fuera conveniente.

Del mismo modo se seguirá el criterio de conservación estricta en la composición general de las fachadas, justificándose debidamente la solución que se adoptará para las partes desaparecidas o inadecuadamente transformadas en función de la antigua existente y de la que hubiera podido existir en cada caso.

Se diferenciarán claramente las partes de conservación estricta de las nuevas actuaciones en que ello deba suponer rotura violenta de la debida coherencia entre ambas ni adopción de soluciones imitativas, que están expresamente prohibidas.

En todo caso, si la rehabilitación del edificio implicara la asignación de usos distintos a los iniciales, por causas justificadas, se exigirá la aprobación previa del correspondiente anteproyecto por parte de los organismos competentes, tanto a nivel local como provincial.

2.4. *Ordenanza 2. Edificios de protección estructural.*

Se autorizarán las actuaciones dirigidas fundamentalmente a la conservación general del edificio y a la de sus constantes tipológicas y elementos singulares destacados, así como las que se refieran a la eliminación de los añadidos de valor nulo o negativo y a las mejoras de las condiciones de habitabilidad, en el caso de edificios o partes de ellas destinadas al uso de vivienda.

Se establecerán, en general, los usos tradicionales tanto en las plantas bajas como en las altas, admitiéndose el cambio de ellas, cuando las obras de adaptación no afecten a las constantes tipológicas principales, cuando sea adecuado al carácter del propio edificio y de la zona donde esté situado, y siempre que no corresponda a actividades molestas o insalubres.

Se conservarán las soluciones estructurales horizontales y verticales, admitiéndose actuaciones de consolidación en casos puntuales que se justifiquen y de reforma menor que mejoren las condiciones de habitabilidad, pero siempre con soluciones subordinadas a las actuales. No se permite el aumento del número de plantas existentes, permitiéndose la supresión de elementos no originales de la edificación primitiva, recuperando la fisonomía inicial.

Se conservarán los materiales y composición general de las fachadas, tanto a los espacios públicos como a los privados, no admitiéndose otras intervenciones respecto a los huecos de paso y de luz que las que tiendan a la restitución de la composición genuina y proporción de los huecos.

En todas las obras que se proyecten en los espacios semi-públicos (portales, escaleras, patios, etc...) se seguirán los mismos criterios de conservación estricta que para las soluciones estructurales y de las fachadas, justificándose en el proyecto las intervenciones que se pretendan en función del valor de las soluciones existentes.

En este aspecto y, a título indicativo, se conservarán los enlosados y enrollados de los portales, las soluciones estructurales vistas (pilares, entramados horizontales de bovedilla y vigueta de madera, etc...), las barandillas de escaleras anteriores al siglo actual, los peldaños de sillería y de barro cocido de las escaleras y cualquier otro elemento o solución antigua que constituya un signo de valor propio complementario del general del edificio o del espacio en el que esté situado.

Podrán admitirse modificaciones de los muros de carga o elementos estructurales siempre que justifique mejoras evidentes de las condiciones de habitabilidad y no supongan deterioros aparentes de las soluciones antiguas.

Se permiten las modificaciones de la tabiquería de distribución.

Cuando en el edificio exista declaración de ruina se podrá admitir el derribo total o parcial de la edificación si el estado avanzado de ruina de su estructura lo justificara.

En el caso en que la ruina afectara a alguna de las plantas altas y se mantuvieran las más bajas en buen estado de conservación o permitieran operaciones de consolidación que hicieran o reforzarán las más bajas, permitiéndose el derribo y nueva construcción de las demás restituyendo la tipología estructural anterior, con libertad en el empleo de materiales (acero, hormigón, madera, ladrillo, etc...).

Si la ruina fuera total se podrá permitir el derribo del conjunto de edificación existente, exigiéndose el aprovechamiento en la nueva de los elementos singulares de interés (fábricas de sillaría, portadas, escudos, cerrajería, etc...), que se integrarán adecuadamente en la solución que se proyecte. Esta solución habrá de mantener las constantes tipológicas principales (composición de fachadas y compartimentación estructural) así como adecuarse en cuanto al empleo, textura y color de los materiales a la calidad ambiental que proporcionan los demás edificios a la escena urbana en que están situadas las obras proyectadas.

En todo caso, será obligatorio el mantenimiento de parcela, salvo cuando esta no responda a la constitución originaria de la misma, en cuyo caso, se permitirá la restauración de la parcelación primitiva.

En todo caso, será obligatorio el mantenimiento de parcela, salvo cuando esta no responda a la constitución originaria de la misma, en cuyo caso se permitirá la restauración de la parcelación primitiva.

2.5. Ordenanza 3. Edificios de protección ambiental

Las actuaciones estarán condicionadas por el interés arquitectónico del propio edificio, por el estado de conservación general de cada una de sus constantes tipológicas características y por la calidad ambiental general del espacio público donde esté situado.

Si el estado de conservación es bueno, se seguirán los criterios expresados en la Ordenanza 2.

Si el estado de conservación es malo puede admitirse la demolición total o parcial según las partes afectadas, aunque la nueva construcción estará condicionada por la adecuación del diseño y de los materiales de las fachadas al interés y calidad de la edificación que conforma la escena urbana del entorno próximo, así como los de la cubierta a la soluciones del recinto histórico y del propio edificio.

2.6. Ordenanza 4. Edificios sin protección.

Las limitaciones se reducirán al respeto de los módulos parcelarios, alineaciones y altura fijadas en el plano correspondiente, así como a la calidad de diseño general y particular de las fachadas que exige la presencia en el recinto histórico.

2.7. Construcciones inadecuadas, o con alteraciones que las convierten en inadecuadas.

Los edificios en esta situación se considerarán fuera de ordenanza y no podrán ser autorizadas en ellos obras que tiendan a su conservación en el estado actual.

Aquellos cuya incidencia negativa se deba a exceso de altura, ajustarán ésta a la que señala el plano.

En el resto de los casos se podrán autorizar obras que tiendan a la adecuación del edificio de acuerdo con la ordenanza que tenga adjudicada.

2.8. Límites del deber de conservación.

El deber de conservación alcanzará hasta la realización de las obras necesarias para el acondicionamiento y consolidación que permitan el uso normal de edificios e instalaciones; y sólo acabará con la declaración administrativa de ruina.

Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por sus poseedores.

Si, a pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, llegara a incoarse expediente de ruina, la Administración competente estará legitimada para intervenir como interesada en dicho expediente; y en ningún caso podrá procederse a la demolición sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de dicha Administración competente, que no la concederá sin el informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas siguientes:

- La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

- Las Reales Academias.

- Las Universidades españolas.

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Las Juntas Superiores que la Administración del Estado determine por vía reglamentaria.

- En lo que afecta a la Comunidad Autónoma, las Instituciones por ella reconocidas.

Los propietarios de bienes incluidos en el Catálogo podrán recabar la cooperación del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial en la conservación de los mismos, si ésta supera los límites del deber de conservación.

2.9. Situaciones de ruina en inmuebles protegidos.

Para los elementos unitarios integrados en el ámbito de este Plan Especial, no será de aplicación el régimen general que, para las situaciones de ruina, se establece en las Ordenanzas. Estos supuestos se regirán por las determinaciones contenidas en estas Normas y en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Los bienes inmuebles catalogados en este Plan Especial no podrán ser demolidos ni en su totalidad, ni en ninguna de sus partes, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la Administración competente que sólo la concederá en los términos que establece el art. 24.2 de la LPHE. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Título IV de la LPHE en relación con la protección de los bienes del Patrimonio Histórico Español y especialmente a lo prevenido en los arts. 36 y 37 de dicho título.

Si existiera urgencia o peligro inminente, el Excmo. Ayuntamiento ordenará, de manera inmediata, las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización de los Organismos competentes, debiéndose prever además en su caso, la reposición de los elementos retirados.

3. ORDENANZAS GENERALES

Artículo 1. Parcela.

1. Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial.

2. Las parcelas serán soporte de usos y edificaciones en función de la clasificación de suelo realizada por las presentes Normas Subsidiarias y servirán como marco de referencia a los índices de densidad y aprovechamiento así como para asegurar la unidad mínima de construcción.

Artículo 2. Linderos.

1. Son linderos los límites de parcela que la delimitan y separan de otras.

2. Según su posición respecto a la vía o espacio que sirve de acceso a la parcela, los linderos se denominan:

- Frontal, aquel que delimita el frente de la parcela hacia la vía o espacio de acceso.
- Posterior, testero o trastero, es la linde o lindes opuestas al lindero frontal.
- Laterales, los restantes límites que separan la propiedad de los predios colindantes.

Artículo 3. Solar.

1. Se entiende por solar la parcela edificable de suelo urbano que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que estén emplazadas con frente a una vía urbana, o plaza que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga cuando menos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.
- b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
- c) Que aun careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento, hasta que la parcela adquiera las condiciones de los párrafos a) y b).

2. La posesión de la condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en las Normas o esté sujeta a Estudio de Detalle o unidad de ejecución previas o simultáneas para el señalamiento de alineaciones y rasantes o para el reparto de cargas y beneficios.

Artículo 4. Alineaciones oficiales.

- 1. Son las líneas que se fijan como tales en el Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias. Pueden ser, alineaciones exteriores o alineaciones interiores.
- 2. Alineaciones exteriores son las que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles, plazas y espacios libres de uso público.
- 3. Alineaciones interiores, son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior, cuando lo hubiese.

Artículo 5. Alineaciones actuales.

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

Artículo 6. Fincas fuera de línea.

Es aquella en que la alineación Oficial corta la superficie de la línea, limitada por las alineaciones actuales.

Artículo 7. Finca remetida.

Es aquella en que la alineación Oficial queda fuera de la finca.

Artículo 8. Retranqueo.

Es el ancho de la faja de terrenos comprendida entre la alineación Oficial y la línea de fachada.

Se podrá fijar también a los restatantes linderos de la parcela.

Artículo 9. Rasante.

Se entenderá por rasante la línea que determina la inclinación, respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

La rasante de una finca con acceso a vía pública se entenderá que es coincidente, en la línea marcada por la alineación del PERI, con la rasante de esta misma vía. Si la rasante natural de la vía se ha visto modificada por labores de relleno o desmonte, la rasante de la línea, en la línea antes mencionada, deberá ser coincidente con esta rasante artificial.

Artículo 10. Rasantes Oficiales.

Son los perfiles longitudinales de las vías o calles definidos en los planos correspondientes.

Artículo 11. Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada.

Artículo 12. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical expresada en metros, desde la rasante de la acera en contacto con la edificación, a la cara inferior, del forjado que forma el techo de la última planta. También es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja. En el caso de naves o pabellones, se tendrá en cuenta la altura del alero medida en su borde superior, y la altura de cumbrera máxima, excluyendo los silos, chimeneas y elementos auxiliares.

Artículo 13. Altura de piso.

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 14. Altura libre de piso.

Es la distancia de la cara de pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 15. Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción, excepto los vuelos.

Artículo 16. Superficie edificada por planta.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

Artículo 17. Superficie total edificada.

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible.

Los cuerpos volados, balcones o terrazas, que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos forman parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes, en caso contrario se computará únicamente el 50% de su superficie medida de la misma forma.

Artículo 18. Superficie máxima construible.

Se define como tal la superficie total edificable que se reglamente cuantitativamente para cada parcela.

Artículo 19. Espacio libre de parcela.

Es la parte de parcela que queda después de excluir la superficie ocupada.

Artículo 20. Patio interior.

Es el patio cerrado que queda totalmente limitado por la edificación.

Artículo 21. Patio inglés.

Es el patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

Artículo 22.- Planta baja.

1. Se entenderá por planta baja aquella cuya cota negativa media de la cara superior de su forjado inferior respecto a la rasante del terreno o la urbanización exterior, medida en el centro de cada uno de sus paramentos y ponderada con su longitud respectiva, sea menor en el valor absoluto de 0,30 m. y presente una cota de forjado igual o mayor a la rasante del espacio de uso y dominio público del que le separa la alineación oficial.

2. Habrá de entenderse asimismo como plantas bajas las que cumpliendo la condición anterior rebasen favorablemente los parámetros de cumplimiento obligatorio para los distintos supuestos de semisótanos.

Artículo 23. Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de un metro por encima de la rasante de la acera, o del terreno en contacto

con la edificación. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre entre un metro y 1,90 metros por encima de la rasante.

La construcción de sótanos y semisótanos en edificios de uso de viviendas deberá cumplir las normas establecidas en las condiciones generales de la edificación, y no podrán destinarse al uso de vivienda.

Artículo 24. Edificio exento.

Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

Artículo 25. Usos permitidos.

Son los que se consideran adecuados en cada una de las zonas o parcelas que se señalan en las Normas.

Artículo 26. Usos prohibidos.

Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas o parcelas que se señalan en las Normas.

Artículo 27. Edificio exclusivo.

Es aquel en el que, en todos sus locales, se desarrollan actividades comprendidas dentro del mismo uso.

CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

Artículo 28. Parcelación.

En el ámbito del PERI, la parcelación es la indicada en los documentos graficos.

No se permitirá agrupación de parcelas, salvo en aquellos casos de construcciones que recuperen la parcelación longitudinal primitiva posteriormente dividida o tengan alguna de ellas superficie menor de 80 metros cuadrados o fachada menor de 6 metros. En todos estos supuestos se permitirá la agrupación, representándose las calificaciones y parámetros urbanísticos (número de plantas, alturas, etc...) particulares de cada una de las parcelas agregadas, sin que se admitan regularizaciones de compensación.

En caso de edificios potenciales de equipamiento, que se destinen a un uso dotacional y que requieran para completar su programa dimensional de su ampliación una o más parcelas colindantes, se permite la agrupación, si bien, han de respetarse la identidad, calificación y ordenanza propia de cada una de las parcelas agrupadas.

Artículo 29. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes de las parcelas, en las que se situarán sus cerramientos o límites, serán las que vienen señaladas en los planos, o las que resulten de Estudios de Detalle formulados de acuerdo con los arts. 91 y 117 de la Ley del Suelo.

En los casos no definidos suficientemente o que presenten dudas razonables o especial problemática, el Ayuntamiento exigirá o formulará directamente el correspondiente Estudio de Detalle, sobre el área que resulte procedente, de acuerdo con los artículos citados, respetando los criterios que puedan deducirse de los documentos de las Normas Subsidiarias.

Todas las parcelas en contacto con espacios libres o red peatonal, deberán tener acceso de peatones en sus alineaciones y rasantes, ya coincidan éstas con el nivel interior de las parcelas o por medio de escalinatas interiores.

Artículo 30. Alturas.

El número de plantas de los edificios son las indicadas en el plano de diseño.

Artículo 31. Construcciones permitidas por encima de la altura de cornisa.

Las edificaciones deberán ser cubiertas con tejado, generalmente a dos aguas, y con las pendientes tradicionales locales, no pudiendo superarse en ningún caso el 35%, salvo propuesta razonada, autorizada por el Ayuntamiento.

Sobre ellas no se admitirán otras construcciones que las chimeneas de humo y ventilación, debiendo quedar englobados bajo cubierta las relativas a sus instalaciones de ascensores, montacargas, aire acondicionado y cualesquiera otras.

Se admiten las soluciones de aprovechamiento bajo cubierta de carácter tradicional (abuhardillados, sobrados o desvanes) pero con uso de trastero.

Artículo 32. Alturas en patios interiores.

La altura del patio se medirá desde el nivel del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la cara inferior del último forjado del paramento más alto que lo encuadre.

Artículo 33. Paramentos al descubierto.

Todos los paramentos de esta naturaleza tengan o no huecos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de la fachada.

Artículo 34. Sótanos y semisótanos.

1. Deberan tener ventilación suficiente.
2. La altura libre mínima del piso será de 2,20 m. pudiendo reducirse a 2 m. bajo vigas o conductos de instalaciones.

3. No se limita el número de plantas de sótano, siempre que se dediquen a aparcamientos de coches, o instalaciones generales del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, cajas de escaleras, etc...), exigiéndose que en el caso de que el suelo del sótano quede a un nivel que no permita el desagüe directo al alcantarillado, se concreten las previsiones que se adopten para evitar posibles inundaciones.

4. Estarán perfectamente impermeabilizados.

5. No se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos.

Artículo 35.- Entreplantas.

No se permiten entreplantas ni entrepisos.

Artículo 36.- Salientes y entrantes en las fachadas.

Desde el plano de la fachada situado en la alineación de la edificación sólo sobresaldrán balcones, balconadas y miradores, con los salientes mínimos y máximos que se indican a continuación y cumpliendo siempre las condiciones siguientes:

- a) La suma de las longitudes de proyección en planta de los vuelos no excederá de la mitad de la longitud de la fachada.
- b) Quedarán separados de las fincas contiguas un mínimo de 0,75 metros y de balcones contiguos, de 1,00 a 1,50 metros.
- c) La altura libre sobre la rasante de la acera será igual o superior a 3,60 metros.
- d) El cerramiento o antepecho de los balcones o balconadas será, en todo su perímetro (tanto frontal como laterales), una baranda al estilo tradicional, sin descolgar y con una altura de 1,00 a 1,20 metros.

SALIENTES MINIMOS Y MAXIMOS (con respecto a la alineación)

Elemento	Longitud (m)	Saliente (m)
Balcones	1,20 – 2,20	0,30 – 0,50
Balconadas		0,30 – 0,50
Miradores (desde barandilla)		0,75
Terrazas		0
Cuerpos cerrados volados		0

Se admiten terrazas entrantes si su profundidad no es superior a su anchura ni a su altura, contando la profundidad desde la línea de fachada. En estos casos, los huecos de iluminación de piezas habitables no podrán estar a más de 1,50 metros de la fachada.

El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación no excederá de 0,30 metros. Los salientes de jambas, molduras, pilastras y elementos similares podrán sobresalir de la alineación un máximo de 5 centímetros.

Artículo 37. Marquesinas.

Se prohíbe expresamente la instalación de todo tipo de marquesinas en el Casco Histórico.

Artículo 38. Toldos.

Los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a un altura mínima de 2,20 metros sobre la rasante de la acera. Su saliente no excederá de una dimensión menor en 0,60 metros que el ancho de la acera, sin sobrepasar los 3 metros y respetando en todo caso el arbolado existente. Los toldos fijos cumplirán el resto de las condiciones dimensionales de las marquesinas.

Artículo 39. Portadas, escaparates y vitrinas.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a 5 centímetros, con ninguna clase de decoración de locales comerciales, portales o cualquier otro elemento similar.

Artículo 40. Muestras.

Los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo de 0,10 metros y cumplirán además las condiciones siguientes:

a) Se prohíben los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de conservación de su dignidad estética.

b) Únicamente se admitirán rótulos en planta baja. Los rótulos paralelos a fachada que se sitúen sobre macizos de obra, estarán realizados con letra suelta que no superará los 40 cm. de lado, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento autorizar la utilización de rótulos transparentes con letras impresas cuando se garantice que, con su aplicación, no se desfigura la composición de las fachadas, ni se merma su calidad. En ningún caso, los rótulos podrán cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta baja de uso comercial, en la que se admitirán dentro de los huecos definidos en el proyecto de edificación, siempre que no lo superen en ningún sentido, ni supongan actuación constructiva sobre sus límites, ni desfiguren sus proporciones o carácter.

Podrán adosarse en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasarlas una altura máxima igual a su espesor.

c) Las muestras colocadas en las plantas distintas a la baja podrán ocupar sólo una faja de 70 centímetros de altura máxima. Estarán adosadas a los antepechos de los huecos, sin reducir la superficie de iluminación de los locales.

d) Las muestras luminosas cumplirán las condiciones anteriores y se situarán a más de 3 metros sobre la rasante. Para su instalación se requerirá la conformidad de los inquilinos, arrendatarios y, en general, de los usuarios de los locales con huecos a menos de 3 metros en la misma alineación o 10 metros en la alineación de enfrente.

Artículo 41. Banderines.

Los anuncios normales al plano de fachada estarán en todos sus puntos a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la acera, con un saliente máximo de 50 centímetros y dimensión vertical máxima de 1 metro. Podrán adosarse en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones seña-

ladas para éstas y pudiendo sobrepasarlas una altura máxima igual a su espesor.

Los banderines luminosos cumplirán las condiciones anteriores y se situarán a más de 3 metros sobre la rasante. Para su instalación se requerirá la conformidad de los usuarios de los locales con huecos a menos de 5 metros en cualquier alineación.

Artículo 42. Anuncios publicitarios.

Salvo en muestras y banderines, no se permitirán anuncios publicitarios sobre edificios ni espacios libres públicos o privados. Excepcionalmente, podrán permitirse sobre el vallado de los solares y en bastidores rectangulares exentos de 3 metros de ancho y 2 metros de altura, como máximo, realizados con materiales resistentes a la intemperie.

Artículo 43. Cerramientos.

Los solares y cualquier otro terreno que indique el Ayuntamiento deberán cercarse con cerramiento permanente de 2 a 3 metros de altura, situado en la alineación de la edificación y fabricado con materiales que garanticen su estabilidad y conservación.

Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura máxima 2,50 metros, salvo las de edificación aislada. En estas, el cerramiento se resolverá:

a) Con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso con protecciones diáfanas acordes estéticamente con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares, hasta una altura máxima de 2,50 metros.

b) O con cerramientos de estética acorde con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros ni rebasen una altura de 2 metros.

No se permitirá en ningún caso el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales.

Artículo 44. Elementos superpuestos a las fachadas.

Se cuidarán muy especialmente las instalaciones superpuestas a los edificios (eléctricas, telefónicas, de gas etc...) exigiéndose en las obras que a ellas se refieran las intervenciones necesarias para lograr una calidad adecuada a la escena urbana y a los edificios donde están situadas.

En este aspecto será preceptivo que, previamente a la iniciación de cualquier tipo de obra, se aprueben por el Ayuntamiento los trazados generales de la instalación y los aparatos y elementos auxiliares que la componen, así como su situación.

Se prohibirá la colocación de señales de tráfico o muestras de otro tipo sobre las fachadas o delante de los edificios calificados de protección integral o estructural, cuidándose especialmente su situación en todo el recinto interior.

CONSTRUCCIONES DE NUEVA PLANTA

Artículo 45. Salvaguarda de la estética urbana.

La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios como a los espacios no edificados, corresponde al Ayuntamiento. Por ello, cualquier actuación que pueda afectar a la percepción del núcleo deberá ajustarse a los criterios que se mantengan al respecto.

En base a estos criterios (suficientemente contrastados) el Ayuntamiento podrá condicionar las licencias a que los proyectos introduzcan las modificaciones que se consideren necesarias, y en los edificios existentes o en construcción, las pertinentes para el mejor ornato público.

Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del ambiente en que hayan de emplazarse.

Artículo 46. Fachadas.

Como materiales de acabado de fachada sólo son admisibles los revocos, enfoscados, estucos y pinturas lisas o con textura muy fina en tonos ocres, grises, tierra y en general de cualquier tono apagado y color caliente, similar a los predominantes en la zona. Se excluye el blanco puro y cualquier otro color muy luminoso.

Se prohíben los aplacados, excepto los de piedra, pero con prohibición exclusiva de los de imitación a mampostería desconcertada, denominados tipo «guirlache».

Se prohíbe el ladrillo caravista, excepto en soluciones de carácter tradicional de la zona debidamente justificadas. En este caso será obligatorio la utilización del ladrillo denominado «gallero». Queda prohibido en todos los casos en planta baja. Los colores serán los ocre-rojizos tradicionales, quedando prohibido cualquier otro color o el ladrillo satinado en cualquier color.

Se permite la piedra natural en los mismos tonos y colores recomendados, sin juntas resaltadas.

En todos los casos se recomiendan jambeados y recercados.

Todos los proyectos que vengan planteados con materiales no comprendidos entre los anteriores y aquellos que ofrezcan dudas de interpretación, pasarán a informe previo de los Servicios Municipales correspondientes.

Estos aspectos se tratarán tanto en edificios de nueva planta, como en reformas o pequeñas restauraciones de fachada.

Artículo 47. Otros elementos.

– Aleros:

Es obligatorio el empleo de aleros, recomendándose el tradicional con canes de madera.

– Carpintera exterior:

De madera, pintada en gama acorde con la fachada y a haces interiores. Otros materiales planteados deben informarlos previamente los Servicios Municipales correspondientes.

– Cubierta:

Los caballetes deben ser paralelos a fachada, prohibiéndose las terrazas. Se prohíben, igualmente, las antenas parabólicas. Se establece como material obligatorio de cubierta la teja cerámica.

Artículo 48. Proporción de huecos.

Serán siempre verticales, siendo mayor la proporción de lo masivo que los vanos (huecos) en la fachada.

Artículo 49. Clasificación de los distintos usos.

A efectos de estas Ordenanzas, se consideran los siguientes usos:

1. Uso de vivienda.
2. Uso de garaje o aparcamiento.
3. Uso de talleres artesanos o similares.
4. Uso de almacenes.
5. Uso hotelero y similares.
6. Uso comercial.
7. Uso de oficinas.
8. Usos dotacionales y culturales.
9. Uso religioso.
10. Uso de enseñanza.
11. Uso deportivo.
12. Uso sanitario.
13. Uso asistencial.

Artículo 50. Uso de vivienda.

Las condiciones de las viviendas, en cuanto a programa y dimensiones mínimas, alturas, disposición, iluminación, ventila-

ción, servicios e instalaciones, serán las que, con carácter general, se dispongan en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales, salvo que la necesidad de conservación de las edificaciones impidan su cumplimiento.

Artículo 51.- Uso de garaje o aparcamiento.

Para el uso de garaje o aparcamiento se estará a lo establecido, con carácter general, en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

En el caso de instalación de nuevos garajes o aparcamientos, se situarán éstos en las plantas bajas, semisótanos o sótanos de los edificios, en la proporción de una plaza por vivienda.

Artículo 52. Uso de talleres artesanos o similares.

Para este uso, se estará a lo dispuesto con carácter general por las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

No se permitirán instalaciones que causen ruidos molestos o vibraciones en los edificios o a sus colindantes.

Artículo 53. Uso de almacenes.

Para este uso, se estará a lo dispuesto con carácter general por las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Su instalación se limitará a las plantas bajas, semisótanos o sótanos de los edificios, cumpliéndose en todo caso la Norma de Protección contra Incendios en los edificios que le es aplicable.

Artículo 54. Uso hotelero y similares.

Para este uso, se estará a lo dispuesto con carácter general por las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Se toleran estos usos en edificios independientes o en los edificios de viviendas la instalación y explotación de pequeños hoteles, hostales y pensiones de 20 habitaciones como máximo.

No se impone limitación de tamaño, siempre que se cumplan las condiciones que rigen para este tipo de establecimientos.

Artículo 55. Uso comercial.

Para este uso, se estará a lo dispuesto con carácter general por las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Se permitirá dicho uso únicamente en los locales situados en planta baja, con tolerancia de almacén en sótano o semisótano.

Los usos especiales de peluquería o estética se permitirán en cualquier planta del edificio, siempre que no causen molestias a los convecinos y demás usuarios del edificio.

Se tolerarán las instalaciones comerciales existentes, con una ampliación máxima del 25% de la superficie destinada a tal fin en el momento de la aprobación definitiva del presente documento.

Artículo 56. Uso de oficinas.

Se toleran las oficinas y despachos profesionales en cualquier planta del edificio, excepción hecha de aquellos que pudieran causar molestias a los restantes habitantes del inmueble, que, para su instalación, requerirán la conformidad de todos los convecinos.

Artículo 57. Usos dotacionales y culturales.

Se destinan a uso dotacional aquellos edificios calificados como dotación o receptor potencial de equipamiento, así como los espacios libres complementarios para estos usos.

Para el uso cultural y el dotacional, no habrá más limitaciones que las establecidas con carácter general en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Artículo 58. Uso religioso.

Se destinan a uso religioso aquellos edificios que en las Normas Subsidiarias figuran como contenedores de equipamiento religioso.

Para este uso, no habrá más limitaciones que las establecidas con carácter general en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Artículo 59. Uso de enseñanza.

Se tolera la instalación de centros de enseñanza o de estudios, tanto de carácter público como privado, con capacidad para 40 alumnos máximo por centro.

Estos centros se situarán a ser posible en edificios independientes, aunque se tolerará su instalación en las plantas bajas de edificios con otro uso.

Artículo 60. Uso deportivo.

En este uso, se estará a lo dispuesto con carácter general en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Se permite este uso en edificios independientes o en las plantas bajas de los edificios de otro uso, siempre que no puedan ser considerados como espectáculo público y con la conformidad de todos los usuarios del edificio.

Artículo 61. Uso sanitario.

En este uso, se estará a lo dispuesto con carácter general en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Se recomienda la instalación de estos centros en los edificios calificados como «dotacionales».

Se permite este uso en edificios independientes o en las plantas bajas de edificios de otro uso, siempre que no se superen los 400 m.².

En plantas de pisos, se permitirán únicamente consultorios particulares, en cualquier planta del edificio, excepción hecha de aquellos que pudieran causar molestias a los restantes habitantes del inmueble, que, para su instalación, requerirán la aquiescencia de los convecinos.

Artículo 62. Uso asistencial.

Para este uso, se estará a lo dispuesto con carácter general en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Se tolera este uso en cualquier planta de un edificio, sin limitación, salvo que se trate de guarderías infantiles, que únicamente podrán ser instaladas en los edificios calificados como dotacionales, o en edificios independientes que dispongan de espacios abiertos, o en las plantas bajas de edificios con otro uso, situados en manzanas en las que se prevean espacios abiertos.

Ayuntamiento de Pampliega

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 26-6-1997, el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de 15 días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Se consideran interesados:

- Los habitantes del territorio de esta Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en dicho territorio.

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades profesionales o económicas y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que este previsto.

Transcurrido el mencionado plazo de 15 días, si no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>
Capítulo 1:	6.900.000	6.291.000
Capítulo 2:	1.000.000	16.100.000
Capítulo 3:	4.325.000	425.000
Capítulo 4:	9.450.000	20.000
Capítulo 5:	3.055.000	
Capítulo 6:	1.200.000	14.700.000
Capítulo 7:	8.000.000	
Capítulo 9:	4.324.000	718.000
TOTAL:	38.254.000	38.254.000

Plantilla de personal:

– Funcionario: Secretario-Interventor, plaza en propiedad; en agrupación con otros cuatro Ayuntamientos. Nivel 26 de Complemento de Destino.

– Laboral: Alguacil-Encargado de Servicios múltiples.

En Pampliega a 27 de junio de 1997. – El Alcalde (ilegible).

5941. — 3.000

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

Este Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión de fecha 10 de junio de 1997 ha acordado por unanimidad aprobar inicialmente el Presupuesto General y único de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1997, con sus bases de ejecución y su plantilla de personal, que comprende el puesto de trabajo único reservado a funcionario, con habilitación de carácter nacional, con sueldo básico y complementos a efectos de retribuciones.

El expediente presupuestario estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, plazo durante el cual podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes ante el Pleno, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 122 de la Ley 7/85, 446.1 y 447.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como del 150 de la Ley 39/88 y del 20.1 del Real Decreto 500/90.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto quedará definitivamente aprobado, siendo publicado su resumen de gastos e ingresos por capítulos.

Villayerno Morquillas, 20 de junio de 1997. – El Alcalde, José Morquillas Mata.

5945. — 3.000

Ayuntamiento de Miraveche

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: El Pleno.

En Miraveche, a 19 de mayo de 1997. — El Presidente, T. Hermosilla.

5622. — 3.000

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número 1/1997, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1997, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: El Pleno.

En Miraveche, a 19 de mayo de 1997. — El Presidente, T. Hermosilla.

5630. — 3.000

Junta Vecinal de Criales de Losa

Publicado, sin reclamaciones, el anuncio de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio de esta Junta Vecinal, queda aprobada definitivamente conforme al siguiente texto:

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa reguladora de agua a domicilio, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos, industrias, comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley

General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá recurrir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6.º — Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles será particular para cada vivienda que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público, siendo colocado en el mismo terreno público.

Artículo 8.º — Administración y cobranza:

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talónario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio de la Junta Vecinal.

Artículo 9.º — Defraudación y penalidad:

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multas hasta el límite de 10.000 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Junta Vecinal haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua, cuando así lo comunique la Junta Vecinal, incumplan el punto tres de este artículo, serán sancionados con una multa hasta el límite de 100.000 pesetas y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueden causar a la vecindad.

La Junta Vecinal podrá autorizar excepcionalmente a los agricultores coger agua para los tratamientos de cereal y patata.

En caso de escasez de agua la Junta Vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

Artículo 10. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 11. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá, en la cantidad fija de 150.000 pesetas por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua de la red general.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa I: Se establece un mínimo de 5.000 pesetas por contador al año.

Tarifa II: Se establece la cantidad de 40 ptas./m.3 gastado.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 1996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Criales de Losa, a 27 de abril de 1996. — El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

5339. — 9.880

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Montorio

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 18 de febrero de 1997, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación mediante subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar las obras de reforma edificio destinado a consultorio médico, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

En base al contenido del artículo 122.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por R.D.L. 781/86, simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Contratación obras de reforma edificio destinado a consultorio médico.

Tipo de licitación: 1.200.000 pesetas.

Garantías: 2% del tipo de licitación. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Forma de presentación de ofertas:

a) Plazo: El plazo de presentación de proposiciones finaliza a las 12,30 horas, del primer martes siguiente del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Proposiciones: Deberán presentarse en la Secretaría Municipal en dos sobres cerrados denominados A y B, en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador:

— Sobre A, que expresará documentación general, con la inscripción de obras de y contendrá la documentación que se señala en el pliego de condiciones.

— Sobre B, que contendrá la proposición económica, según el modelo siguiente:

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en y D.N.I. n.º, actuando en nombre propio (o en nombre y representación de, según se acredita mediante), enterado de la subasta convocada por este Ayuntamiento, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de «reforma edificio para consultorio médico», en el precio de pesetas (en letra y en número), de acuerdo con el documento técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Montorio, 22 de abril de 1997. — El Alcalde (ilegible).

5903. — 7.600

ANUNCIOS URGENTES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de Notificación

En el recurso de suplicación n.º 2/97, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 579/95, del Juzgado de lo Social n.º 1 de Burgos, seguidos a instancia de D. Carlos Elejabeitia Ivon Spacek-Streer, contra Club Baloncesto Espada Tizona, en reclamación sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.ª M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. Sr. D. Juan Molins García-Atance, Magistrado.

Sentencia núm. 575/97. Burgos, a 4 de julio de 1997.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de D. Carlos Elejabeitia Ivon Spacek-Streer, frente a la sentencia de fecha 16 de octubre de 1996, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Burgos, en autos n.º 579/95, seguidos a instancia del expresado recurrente, contra el Club Baloncesto Espada Tizona, en reclamación de cantidad, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta Sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga.— M.^a Teresa Monasterio Pérez.— Juan Molins García-Atance. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Club Baloncesto Espada Tizona, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de Depósitos y consignaciones, código 1062, abierta a nombre de esta Sala en el Banco de Bilbao Vizcaya, su agencia en C./ Vitoria, núm. 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la C./ Génova, de Madrid, c./c. núm. 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 7 de julio de 1997. — La Secretaria de la Sala (ilegible).

6371. — 11.400

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Resolución de 10 de julio de 1997 por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos para la provisión de un puesto de trabajo con carácter laboral temporal de un Técnico de grado medio diplomado en Ciencias Empresariales para los servicios económico administrativos municipales.

Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de instancias expiró el día 9 de julio de 1997, y transcurrido el plazo de subsanación de defectos.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento asistido del Secretario que suscribe. Resuelve:

Primero. Aprobar la lista de admitidos y excluidos para los puestos que incluyen dicha convocatoria de oposición la cual queda transcrita fehacientemente a los efectos oportunos:

1.— Aspirantes admitidos:

1. Mónica Bartolomé Hernando
2. Alejandro López González
3. José Antonio González González
4. Pedro Calvo Estéfano
5. M.^a Eugenia López Baldazo
6. M.^a Henar Fuentes García
7. M.^a Cristina Galera Eguía
8. M.^a Paola Blanco Fonseca
9. Elena M.^a Barrero González
10. Luisa Mercedes García Alonso
11. Ana Marcos Naveira

12. Estrella Díez Serrano
13. Begoña Vivanco Gómez
14. Jesús Ramón Pérez Sadornil
15. Isabel Barcina Fernández
16. Roberto Vivanco Rueda
17. Jesús Borro Fernández
18. Rosario Fernández González
19. Cristina Pérez Laiseca
20. Pedro María Ruiz Aspiazu
21. Pilar Marijuán Alvarez
22. Beatriz Alcalde Ruiz
23. Ana Isabel Barriuso Barriuso
24. Ana Isabel Val Burgos
25. Natalia Saiz González
26. Ana María Gómez Santamaría
27. M.^a Begoña Fernández-Gil Gutiérrez-Solana
28. Alvaro Cameros González
29. José Antonio Santos Gómez
30. Estrella del Carmen Fernández Sáenz
31. Francisco Javier Alonso Martínez
32. Nuria González Alonso
33. Inmaculada Alzaga Gil
34. Rafael Tabares Ruiz
35. Igor Izquierdo Mediavilla
36. Oscar José Ruiz Calvo
37. M.^a Aránzazu Zorrilla Bernal
38. M.^a Esther Villarán López
39. Idoia Olivares Alberca
40. M.^a Reyes García López
41. Isabel González Santamaría
42. Jorge Merino García
43. M.^a Belén Hernández Gil
44. Covadonga Alegre Juez
45. M.^a Iciar Gaviña Santamaría
46. Cristina M.^a Carcedo Bárcena
47. Angel M.^a Yabar Fernández
48. Juan Badiola Salazar
49. Fabiola Crespo Benito
50. Cristina Araco Gómez
51. María Alejandra Ruiz Pérez
- 2.— Aspirantes excluidos: Ninguno.

Segundo. Señalar que en el tablón de edictos de esta Corporación se encuentra expuesta al público la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Haciendo pública dicha lista.

Tercero. Hacer pública, asimismo, la composición del tribunal que calificará dicha prueba selectiva, el cual estará constituido en la forma que sigue:

— Presidente:

Titular: Jesús Fernández López. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Suplente: Santiago Bardal Presencio. Tte. Alcalde 1.^º del Ayuntamiento.

– Secretario:

Titular: Santos Calvo Castro. Secretario del Ayuntamiento.

Suplente: Julio A. Millán Saez. Técnico de Admón. General.

– Vocales:

Titular: Juan Díez Jiménez. Presidente Comisión Municipal de Régimen Interior.

Suplente: Juan Esteban Ruiz Cuenca. Tte. Alcalde 3.º del Ayuntamiento.

Titular: José Antonio López Maraño. Presidente Comisión Municipal de Cuentas.

Suplente: Raquel Rojo Andino. Tte. Alcalde 4.º del Ayuntamiento.

– Representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Cristina Martín Sánchez. Secretaria Técnica Servicio Territorial de Hacienda.

Suplente: José Luis del Cerro Alonso. Servicio Territorial de Hacienda.

– Funcionario de carrera de igual o superior categoría.

Titular: Julio A. Millán Sáez. Técnico de Administración General.

Suplente: Santos Calvo Castro. Secretario del Ayuntamiento.

– Representante del Comité de Personal:

Titular: Claudio Emilio Santamaría Saez. Comité de Personal.

Suplente: Antonio Orrantía Izaguirre. Comité de Personal.

– Un miembro Corporativo de los grupos de oposición:

Titular: Emilio Céspedes Fernández Concejál P.S.O.E.

Suplente: Antonio Serna González, Concejál P.I.E.

Cuarto. Las pruebas tendrán lugar el próximo día 28 de julio, lunes, a las 11,30 horas, en la Escuela de Formación Profesional La Providencia, de Medina de Pomar, C./ Martínez Pacheco, s./n. La publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Lo manda y firma el señor Alcalde Presidente, ante mí el Secretario, que doy fe de cuanto antecede, en Medina de Pomar, a 10 de julio de 1997. – El Alcalde, Jesús Fernández López.

6287. — 17.480

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de junio último, acordó aprobar inicialmente Estudio de Detalle promovido por D. Enrique García Bugedo, relativo a terrenos sitos en calle Merindad de Valdeporres, de esta ciudad.

El Expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, pudiendo ser examinado por las personas interesadas y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Medina de Pomar, a 8 de julio de 1997. – El Alcalde, Jesús Fernández López.

6286. — 6.000

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Se expone al público el pliego de cláusulas económico-Administrativas que han de regir el concurso para la ejecución de las obras de pavimentación calles, 3.ª fase, en Campablo, con un presupuesto de ejecución de 4.700.000 pesetas, según proyecto redactado por el Ingeniero D. J. Manuel Martínez Barrio.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria de Concurso para la ejecución de dicha obra, si bien se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego de condiciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se podrá examinar en horas de oficina.

Objeto: El objeto del concurso es la ejecución de la obra de Pavimentación de Calles en la zona de Campablo, con arreglo al Proyecto Técnico redactado al efecto.

Tipo de licitación: El tipo de licitación es de 4.700.000 pesetas a la baja.

Duración: Las obras se ejecutarán en el plazo de 2 meses.

Fianzas: La fianza provisional será del 2 % y la definitiva del 4% del precio base.

Presentación de proposiciones y documentación: Las proposiciones y documentación se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes de las trece horas del décimo día hábil a partir de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y se presentarán de la siguiente forma: En el sobre "A" se presentará la documentación exigida. Y en el sobre "B", la propuesta económica; en ambos sobres figurará: «Para tomar parte en el Concurso de pavimentación de calles, 3.ª fase en Campablo».

En el sobre "A" deberá figurar la siguiente documentación:

1. Certificado de la empresa en el que conste la maquinaria con que dispone para la realización de la obra.

2. Certificado de la empresa en el que conste la antigüedad de la Empresa con una relación de obras realizadas por la misma.

3. D.N.I. del representante de la empresa.

Apertura de proposiciones: Los sobres se abrirán el mismo día de finalización de presentación de las propuestas, a las 13 horas y media.

El modelo de proposición se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Regumiel de la Sierra, a 7 de julio de 1997. – El Alcalde (ilegible).

6281. — 11.400

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Habiéndose observado error en la modificación de la Ordenanza Fiscal por Precio Público de Suministro de Agua a Domicilio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 34, de 19 de febrero de 1997, por el presente se hace constar que el artículo 9.º.2 de la citada ordenanza, correctamente redactado, es el siguiente:

«La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Cuota fija servicio de aguas: 375 ptas./trimestre o 1.500 pesetas/año.

Cada m.³ de consumo, 25 ptas./m.³.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en subsanación del error detectado.

Quintanilla del Agua, 10 de julio de 1997. – El Alcalde, Félix Yáñez Ortega.

6301. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS